

**ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ESTATALES DE COLOMBIA "USTEC", SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA "SINTRASERPUVAL", ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE COLOMBIA "ASISPUMCOL", Y SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DEL VALLE DEL CAUCA "SINDIESTATALES", Y ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SOLIDARIOS DE COLOMBIA "ASOTRAMSOLC".
Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.**



"ASOTRAMSOLC"

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES SOLIDARIOS DE COLOMBIA

Nit. 900089077-4

Personería jurídica N° 02511 de Noviembre 29 de 2005 del Mintrabajo
Jamundí - Colombia



ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES ESTATALES DE COLOMBIA “USTEC”, SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA “SINTRASERPUVAL”, ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES PUBLICOS MUNICIPALES DE COLOMBIA “ASISPUMCOL”, Y SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DEL VALLE DEL CAUCA “SINDIESTATALES”, Y ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SOLIDARIOS DE COLOMBIA “ASOTRAMSOLC”. Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.

INTRODUCCION AL ACUERDO COLECTIVO

La Confederación General del Trabajo (CGT) con Registro Sindical N° 002230, del 14 de julio 1975, MINTRABAJO, y NIT: 860047643-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D. C, La Federación la Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos de Colombia "ASOTTRADEC - CGT", Personería Jurídica N.° 00567 del 19 de febrero de 1980, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C, siendo su presidente y representante legal, el señor PERCY OYOLA, y el cual realizara el acompañamiento y respaldo al Sindicato, a la Unión Sindical de Trabajadores Estatales de Colombia “USTEC”, con registro sindical N° 2018003654 de octubre 08 de 2018, NIT. 901225069-2, con domicilio principal en la Carrera 26 M No. 42 B 25, Barrio el Rodeo, del Distrito Especial de Santiago de Cali, Correo Electrónico: ustecnacional@gmail.com, siendo su presidente y representante legal el señor GUSTAVO ADOLFO LONDONO CASTANO, la Confederación de Trabajadores de Colombia “CTC”, con Personería Jurídica N° 271 de 1.937 y NIT: 860.015.886-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, siendo su presidente y representante legal el señor LUIS MIGUEL MORANTES ALFONSO, quien realiza el acompañamiento y respaldo al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de la Gobernación y Municipios de Colombia “SINTRASERPUVAL”, representado legalmente por su presidente LILIANA MENDIETA, y la Central Unitaria de Trabajadores “CUT, con Personería Jurídica N° 01118 de abril 13 de 1987 y NIT:800004499-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo su presidente y representante legal el señor LUIS ALEJANDRO PEDRAZA BECERRA, quien realiza el acompañamiento y respaldo a la Organización Sindical, Asociación Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos Municipales Solidarios de Colombia “ASOTRAMSOLC”, representado legalmente por su presidente ELISA AGNES QUINONES MEZA y demás Organizaciones Sindicales, I ASISPUMCOL NIT: 900180173-1 con su representante legal JULIO HUMBERTO GONZALEZ, V SINDIESTATALES SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL VALLE DEL CAUCA CON NIT 900484225-1 Siendo su representante legal MARIA ANTONIA ASTUDILLO PAZ DEL VALLE DEL CAUCA, NIT: 900484225-1.

Nuestras organizaciones sindicales con el mejor espíritu democrático, y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, el cual recopiló el artículo 8 del Decreto 160 del 05 de febrero de 2014 y teniendo en cuenta la pluralidad de Organizaciones Sindicales que representan a nuestros compañeros adscritos a la Red de Salud Suroriente E.S.E., se ha unificado el presente Acuerdo Colectivo Laboral que se negoció con la Red de Salud Suroriente E.S.E. Dicho proceso de negociación del Pliego de Peticiones se llevó a cabo de manera presencial y se levantaron las actas de cada una de las sesiones, las cuales serán radicadas ante el Ministerio de Trabajo.

VIGENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PLIEGO COLECTIVO LABORAL

De conformidad con las facultades y funciones legales que reconoce la Constitución Política de Colombia, en especial a los artículos 38, 39 y 53, entre otros, los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, debidamente ratificados mediante ley 411 de 1997 y 524 de 1999, efectuados sus instrumentos de intercambio ante la Secretaria General de la OIT y revisados mediante las sentencias correspondientes de la Honorable Corte Constitucional que las declaro exequibles, se inicio la correspondiente negociación colectiva relacionadas con las condiciones laborales de los Empleados Públicos de la Administración en el marco del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, el cual recopilo el decreto 160 del 05 de febrero de 2014, reglamentario de la Ley 411 de 1997 y de los convenios 151 y 154 de la OIT y el Código Sustantivo del Trabajo; fundamentados en los principales, facultades y funciones legales que le reconoce la Constitución Política de Colombia, Preámbulo, Artículos 13, 25, 38, 39, 53, 55 y 79, entre otros, y el convenio multilateral firmado por Colombia con la O.I.T, en especial en lo relacionado con el Derecho a la Igualdad, el Derecho de participación, el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas, el Derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de la Negociación Colectiva, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la integración de los convenios de la O.I.T, a la legislación interna del país, el Derecho de la Negociación Colectiva con la obligación estatal de promoción de la negociación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país y las consagradas dentro del bloque de Constitucionalidad.



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, FAVORABILIDAD, APLICABILIDAD, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE DERECHOS.

ARTICULO 1. ALCANCE NORMATIVA. El presente Pliego de solicitudes se fundamenta en la declaración universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política Colombiana. Artículos: 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56, 58, 93 y 150 numeral 19 literal e) y f), así como lo dispuesto en la Ley 1775 de 2015. Los Convenios Internacionales de la O.I.T 151 de 1978 y 154 de 1981, en lo relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva aprobados y ratificados por Colombia mediante Ley 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente; en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro país y particularmente el Decreto 160 de febrero 05 de 2014, Decreto 1083 del 2015 y el Decreto 1072 de 2015.

Ley 1042 de 1978, Ley 4 de 1992 Art. 12, Decreto 1919 del 2002, Acuerdo 106 del 2003, ley 909 del 2004 y sus modificaciones establecidas en el Decreto 785 del 2005, y las demás disposiciones reglamentarias.

Normas que establecen la base para evitar conflictos laborales y sociales que debiliten las buenas relaciones entre empleador y empleados, y posibles traumatismos a los ciudadanos que requieren el servicio de salud.

DERECHOS MÍNIMOS FUNDAMENTALES: A los empleados beneficiarios del presente acuerdo, la Red de Salud del Suroriente ESE, garantizara los siguientes principales mínimos fundamentales de conformidad con la Ley 1952 del 2019 en su Título IV Capítulo I artículo 37 numeral 1 al 10, y demás normas concordantes.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Remuneración mínima, vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, teniendo en cuenta para este el “pago oportuno del salario, en la medida que el incumplimiento del mismo pone en peligro el derecho fundamental a la subsistencia” (T-527 de 1997, T-063 de 1995).

Estabilidad en el empleo en el marco de la ley. Garantía de los principios generales de estabilidad y de carrera administrativa, así como el respeto de los derechos fundamentales.

Al momento de la evaluación de desempeño, es necesario que exista una definición objetiva de las responsabilidades, metas y objetivos de cada cargo y función, que conozca previamente el funcionario para el ejercicio de sus funciones, como también la forma en que será examinado su desempeño, y los mecanismos a través de los cuales podrá controvertir esa evaluación.

Favorabilidad al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho; primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos en las relaciones laborales.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores. (Art.53 C.P)

DERECHO AL TRABAJO: El trabajo es un derecho y una obligación social, y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. (Artículo 25 C.P).

El trabajo es un Derecho y una Obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, toda persona tiene Derecho a un Trabajo en condiciones dignas y justas

Parágrafo I: La Gerencia de la Red de Salud del Suroriente E.S.E. velara por prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, tratos desconsiderados u ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza a través de superiores jerárquicos o pares, con el fin de salvaguardar la salud mental de los mismos. (Ley 1010/06 y 1616/13)

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACION: El presente acuerdo colectivo se aplicará a todos los Empleados Públicos de la planta de cargos de la Red de salud del Suroriente ESE, con excepción del nivel Directivo.

Parágrafo I: Los beneficios del presente acuerdo colectivo serán extensibles a los empleados no sindicalizados.



ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD, CONTINUIDAD, PROGRESIVIDAD, Y NO REGRESIVIDAD:

En virtud de los principios rectores de favorabilidad, continuidad, progresividad, y de no regresividad en materia laboral, la Red de Salud Suroriente E.S.E, tendrá absoluto respeto por los derechos adquiridos por los Empleados Públicos y por las Organizaciones sindicales, con fundamento en la normatividad existente en la materia, sea de la índole Intencional o interna, todos los derechos adquiridos mediante Acuerdos de Negociación Colectiva anteriores y/o reconocidos en acta o mediante actos administrativos que favorezcan a los Servidores Públicos de la Red de Salud Suroriente E.S.E, y a la Organización Sindical USTEC, ASOTRAMSOLC, SINDIESTATALES, ASISPUMCOL Y SINTRASERPUVAL. Los cuales serán extendidos a todos y cada uno de los Empleados Públicos, que solo podrán ser modificados o reformados con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento. La Red de Salud Suroriente E.S.E, bajo ninguna circunstancia promoverá ninguna política o acción que discrimine y desacredite tanto a la organización sindical como a ningún Empleado Público, o que tienda o propenda por la inaplicabilidad de dichos beneficios o genere desmejoramiento o inequidad laboral, es por ello que a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Red de Salud Suroriente E.S.E, garantizara la igualdad de condiciones a todas las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral y tendrán los mismos beneficios y prerrogativas adquiridas en los Acuerdos Colectivos anteriores.

Parágrafo Único: En caso de presentarse alguna fusión entre las diferentes ESE, el acuerdo resultado de este pliego se aplicará el beneficio más favorable a los Empleados Públicos de la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

ARTÍCULO 4. DERECHOS ADQUIRIDOS: La Red de Salud del Suroriente E.S.E., seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de sus empleados de conformidad con la Ley 4 de 1992, artículo 2, literal a): “El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general como de los regímenes especiales”, y las demás disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen, compilen o sustituyan. En ningún caso se podrá desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los empleados, según lo dispuesto en el Acuerdo 106/2003, Artículos 22, 26z 32 y 34, se entenderá que son derechos adquiridos e irrenunciables, aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de la ley y que por lo mismo han instituido en favor de los titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a leyes posteriores y que no' puede afectar lo legítimamente adquirido al amparo de una ley anterior, es decir, que presupone la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento, los cuales serán respetados por la Red de Salud Suroriente E.S.E.



CAPITULO I

DE LAS GARANTÍAS LABORALES DEL EMPLEO PÚBLICO PLANTA DE CARGOS Y SU PROVISIÓN.

ARTÍCULO 5. DE LA PLANTA DE CARGOS Y CARRERA ADMINISTRATIVA. La Red de Salud del Suroriente E.S.E, conforme a las disposiciones legales vigentes, efectuara la vinculación legal y reglamentaria de sus empleados (resolución de nombramiento y posesión en el cargo).

Parágrafo I. Se garantizará dentro de la vinculación legal y reglamentaria, la publicidad de los cargos a proveer teniendo en cuenta los derechos de los funcionarios de carrera administrativa, informando por correos institucionales o personales, Intranet, página web, a las organizaciones Sindicales y a la comisión de personal de la Red de Salud Suroriente ESE.

ARTÍCULO 6. GARANTIAS LABORALES: La Red de Salud Suroriente E.S.E., seguirá garantizando el estricto cumplimiento del tenor literal y espíritu de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 Código General Disciplinar, Decreto Ley 785 del 2005 y de la Ley 909 del 2004, Ley 1960 del 27 de junio de 2019, o aquellas normas legales que las modifiquen, sustituyan, adicionen o compilen, en los aspectos que tengan que ver con los derechos de los Servidores Públicos al servicio de ella.

Para este efecto se continuara dando estricto cumplimiento en todos los procesos de administración del recurso humano por competencias, para privilegiar el sistema de mérito, garantizar la transparencia y reconocer la idoneidad en el trabajo a través de la experiencia en el desempeño, la permanencia en el cargo, la provisión de empleos y los concursos de carrera administrativa y las disposiciones constitucionales y legales de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional que fortalezcan las garantías laborales

De acuerdo con el regimen constitucional y legal se garantizará a los Empleados Públicos inscritos en carrera administrativa ser tenidos como prioridad cuando se presente la necesidad de cargo de mayor grado, redundando no solo en beneficio del servidor público y del empleador, sino también en contribución al desarrollo organizacional de la entidad teniendo en cuenta el mejoramiento continuo del empleado

Parágrafo I. Así mismo al talento humano provisional se le garantizara la permanencia en el cargo, hasta tanto sea nombrado en propiedad habiéndose hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de un concurso de méritos.

ARTÍCULO 7. GRADOS SALARIALES. La Gerencia entregara el estudio técnico jurídico que sustento la asignación de los grados y nomenclatura de conformidad con La ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Acuerdo 106 del 2003 y el Decreto 1083 del 2015. Además, programara una socialización técnica antes del mes de octubre de 2023. En todo caso, se atenderá las decisiones judiciales que se profieran respecto a las pretensiones de los servidores sobre el particular, con su respectivo impacto presupuestal.

ARTÍCULO 8. AJUSTE SALARIAL: La Gerencia de la Red de Salud del Suroriente E.S.E, presentara a la JuntaDirectiva dentro del primer semestre del año 2023, una propuesta de ajuste salarial, en un porcentaje del 5% adicional al aumento que Decrete el Gobierno Nacional y el Distrital, para los Empleados Publicos adscritos a la E.S.E, este incremento sera retroactive al 01 de enero del año en curso, y sera iguai para ei aho 2024 y 2025.

ARTÍCULO 9. PAGO NOMINA MENSUAL, PRESTACIONES SALARIALES Y DESCUENTOS. La Red de Salud del Suroriente E.S.E., realizará el pago oportuno de la nómina mensual y esta se hará efectiva los 30 de cada mes, al igual que cancelara los demás emolumentos salariales (vacaciones, prima de junio, prima de navidad, cesantías), a que hubiere lugar en las fechas establecidas en la normatividad existente en esta materia. De igual manera se realizará el descuento a través de libranza o descuento directo, siempre y cuando el funcionario público lo autorice de manera expresa e irrevocable y no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después los descuentos de ley.

ARTÍCULO 10. DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: La Red de Salud del Suroriente E.S.E, dándole continuidad al Acuerdo Colectivo Laboral 2020 - 2021, y en el principio rector de progresividad y no regresividad, y como medida de protección e imagen corporativa para obtener confianza y respeto ante usuarios, y por necesidad del servicio, continuar suministrando cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al servidor público que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

Parágrafo I: La dotación de la vigencia 2022 será entregada mediante tres bonos de TRES CIENTOS MIL PESOS \$300,000 cada dotación para un total de novecientos mil pesos \$900,000 por funcionario, esta será entregada a más tardar el día 31 de agosto de 2023

Parágrafo II: En lo que respecta a la dotación 2023, se entregara dos uniformes y un bono de CIEN MIL PESOS (\$100,000) para calzado por cada dotación, a más tardar el día 30 de septiembre del 2023, en adelante se entregara cada dotación como está establecido en la norma.

Parágrafo III: Para los empleados públicos que ganen más de dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, La Red de Salud del Suroriente ESE, suministrara dos (2) vestidos de labor. Esta dotación será entregada al 31 de octubre de cada vigencia

Parágrafo IV: Para verificar lo anterior, se conformará un comité paritario, el cual estará conformado por un Directivo Sindical de cada organización y tres (03) representantes que el Gerente designe, incluido el representante de salud ocupacional

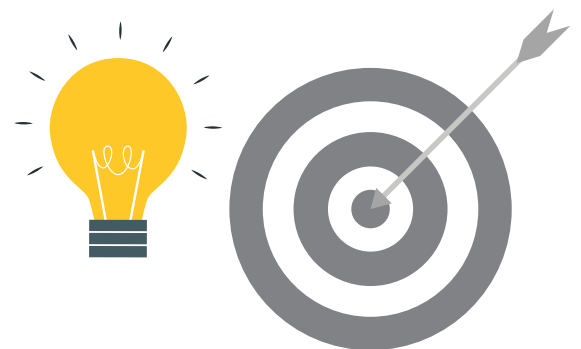
ARTÍCULO 11: JORNADA DE TRABAJO Y PAGO DE HORAS EXTRAS: El establecimiento Público del Orden Distrital, la Red de Salud del Suroriente E.S.E, continuara y seguirá aplicando la jornada de trabajo establecida de conformidad con el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 "De jornada de trabajo", y el Decreto 400 del 13 de abril de 2021, como aquellas demás disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen, compilen o sustituyan.



Parágrafo Único: HORAS EXTRAS: La Red de Salud del Suroriente E.S.E, a través de la Gerencia Administrativa seguirá garantizando, reconociendo, pagando y respetando las horas Extras de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978, y el Decreto 400 del 13 de abril de 2021 y demás normas vigentes, las organizaciones sindicales harán veeduría correspondiente para que sean canceladas las horas extras y los días compensatorios a todos los empleados públicos que tengan derecho o que las cumplan.

ARTÍCULO 12. ESTABILIDAD LABORAL: La Red de Salud del Suroriente E.S.E, continuará dándole estricto cumplimiento a lo normado para que todos los Empleados Públicos adscritos a la ESE, en Carrera Administrativa, y los empleados públicos provisionales, puedan acceder a la Estabilidad Laboral Reforzada, cuando inicie convocatorias para los Concursos de Méritos a través de la CNSC, amparado en la ley 909/2004, y 960 del 2019, y en caso de alguna reforma Administrativa, o en la transición de Cali Distrito, en la que se encuentre inmersa la Red de Salud Suroriente E.S.E, esta le garantizara a todos los Empleados Públicos adscritos a la planta de la E.S.E, la Estabilidad Laboral, a través de la figure Legal de la Protección Laboral Reforzada, con el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto para estar inmersos en el Reten Social, y para que se haga efectivo implementara y cumplirá un programa para una Defensa y fortalecimiento de lo Público, dándole cumplimiento a la Jurisprudencia emitida por las Altas Cortes referentes respecto al tema, las Leyes especialmente a la Ley 790 de 2002, al Artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el Decreto 1415 del 04 de noviembre de 2021, y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan, adicione o compilen

Parágrafo Único: La Administración de la Red de Salud del Suroriente E.S.E, realizara la respectiva caracterización para saber quiénes tienen el derecho real, para que estén inmersos dentro de esta protección y después de haber depurado todo, enviara a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, el listado de los Empleados Públicos que están inmersos en el Reten Social, y que estarán dentro de la Protección Laboral Reforzada. Además, en la eventualidad de que un Empleado Público por un error involuntario quedara por fuera, los Sindicatos podrán enviar los nombres de los Empleados Públicos que quedaron por fuera al responsable del proceso de Gestión del Talento Humano de la Red de Salud del Suroriente ESE, para lo cual después de hacer la debida caracterización y encontrar los méritos suficientes queden incluidos dentro del Reten Social y entraran hacer parte de la Protección Laboral Reforzada, para ello deberá el Empleado Público aportar la documentación que le sea necesaria y/o requerida para que pueda acceder a esta protección.



ARTÍCULO 13. SUSTITUCIÓN PRATONAL: A partir de La vigencia del presente acuerdo, en caso de constitución de nuevas entidades de salud que sustituya la Red de Salud del Suroriente E.S.E, como cambio de naturaleza jurídica, cambio de razón social o reestructuración administrativa, o cualquier otra modalidad que implique transformación de la entidad, la Red de Salud del Suroriente E.S.E., propenderá que se garanticen los derechos mínimos de carrera administrativa sin perder ninguno de los derechos legales o convencionales; aplicándose los criterios de Sustitución Patronal contemplados en la Legislación Nacional

ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A PREPENSIONADOS: La Red de Salud del Suroriente ESE, brindara asesoría, acompañamiento y seguimiento en materia pensional a todos sus empleados. Previa solicitud justificada ante la Oficina de Talento Humano, dará todos los permisos necesarios para realizar diligencias correspondientes a su proceso pensional; y facilitara el acceso a la información necesaria para que se corrijan las inconsistencias que eventualmente se presenten en su historia laboral durante su vinculación con la E.S.E., con el fin de dar celeridad al proceso.

ARTÍCULO 15. OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL : Cuando la situación financiera lo permita, la modificación de la planta de personal de la Red de Salud Suroriente E.S.E., conforme a lo dispuesto en el Decreto 1227 de 2005, deberá motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. Los recursos para dichos estudios deberán estimarse y presupuestarse para la vigencia 2024. En todo caso, la E.S.E. Suroriente E.S.E., dará aplicación a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Distrital sobre el particular.

ARTÍCULO 16. PRIMA DE SERVICIOS: El Establecimiento Publico del Orden Distrital, la Red de Salud Suroriente E.S.E., continuará reconociendo y pagando la prima de servicios bajo los parámetros y con los factores de salaries previstos en el decreto 2351 de 2014, “por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial” se pagará a más tardar el 15 de julio de cada año.

ARTÍCULO 17. PRIMA DE VACACIONES Y VACACIONES: El establecimiento Publico del Orden Distrital, Red de Salud Suroriente E.S.E., continuara reconociendo y pagando oportunamente, a todos sus Servidores Públicos tanto las primas de vacaciones, vacaciones, a los demás emolumentos a que tienen Derecho, de conformidad con los tiempos que están plasmados en la normatividad existente en la materia.

ARTÍCULO 18. ORIENTACION JURIDICA: La Red de Salud del Suroriente E.S.E. Seguirá brindando la orientación jurídica a los empleados públicos que en cumplimiento de las funciones propias de su cargo y actuando bajo la investidura de este, se vean implicados en distintos hechos.



CAPITULO II

BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 19. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL: La Red de Salud del Suroriente, incrementara un porcentaje de quince puntos setenta y dos por ciento (15.72%) del presupuesto que se tiene asignado hasta la fecha, para la ejecución del Programa de Bienestar Social Laboral; y a su vez hará las gestiones necesarias para que se desarrolle en cada vigencia de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1567 de 1998

ARTÍCULO 20. DESCANSO POR CUMPLEAÑOS. La Red de Salud Suroriente E.S.E., reconocerá un día de jornada laboral de descanso remunerado para el Empleado Público por su cumpleaños, el cual disfrutará en el mismo día o en el transcurso de 1 mes a partir de la fecha de cumpleaños.

Parágrafo: No se podrá acumular el descanso por cumpleaños con un permiso compensatorio u otro tipo de permiso. En todo caso, el permiso se coordinará con el respectivo líder de proceso.

ARTÍCULO 21. QUINQUENIOS: La Red de Salud del Suroriente E.S.E., continuará entregando un reconocimiento consistente en un pergamino; y dará un incentivo economico en efectivo de acuerdo con la siguiente tabla:

- 5 AÑOS:	150.000
- 10 AÑOS:	170.000
- 15 AÑOS:	190.000
- 20 AÑOS:	210.000
- 25 AÑOS:	230.000
- 30 AÑOS:	250.000
- 35 AÑOS:	270.000
- 40 AÑOS:	300.000

Parágrafo I: Para la vigencia del afio 2024 este se incrementará de acuerdo con la variación anual del IPC. El presente incentive no será factor salarial o prestacional.

La Red de Salud del Suroriente E.S.E., entregara un reconocimiento a los Servidores Públicos prepensionados consistente en un bono de CIENTO MIL PESOS (\$100,000) como incentive económico una vez al año.

ARTÍCULO 22. CELEBRACIONES: El establecimiento Publico del Orden Distrital, de la Red de Salud Suroriente E.S.E, comprometida con el presente acuerdo continuara celebrando anualmente los días de la mujer, el día del padre, día de la madre, y día por disciplinas o profesiones, y despedida de fin de año en las fechas que la misma establezca.

Parágrafo Único: Para celebración del día de la familia, la Red de Salud Suroriente E.S.E, otorgara un día en cada semestre a los empleados, para que disfruten un día de esparcimiento, fortaleciendo la salud mental de los mismos.

ARTÍCULO 23. EDUCACIÓN PARA EL EMPLEADO Y SU NUCLEO FAMILIAR: La Red de Salud Suroriente E.S.E., se compromete con las Organizaciones Sindicales “ASOTRAMSOLC”, “SINTRASERPUVAL” “USTEC” SINDLESTATALES y ASISPUMCOL, a gestionar convenios con instituciones educativas de educación básica, media, superior y especialización, para formar a sus funcionarios, y en la medida de lo posible a su grupo familiar, buscando con esto el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, esto permitirá elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad y compromiso del empleado con el servicio a la entidad en la cual labora

Parágrafo I: La Red de Salud del Suroriente E.S.E, otorgara la profesionalización para el personal auxiliar y técnico, a los empleados públicos adscritos de carrera administrativa y provisionales, con el fin de fortalecer herramientas para el cumplimiento de metas y objetivos de la organización.

ARTÍCULO 24. AUXILIO PARA EDUCACIÓN, ANTEOJOS, MULETAS Y AUDIFONOS: La Red de Salud Suroriente E.S.E., comprometida con el presente Acuerdo Colectivo, continuara otorgando el auxilio para educación de los hijos de los empleados en el nivel preescolar, kínder, primaria, secundaria, técnico, tecnológico, profesional; y auxilio para los trabajadores en el nivel tecnológico, profesional y posgrados, audífonos, anteojos, muletas, donde se realiza un ajuste del auxilio de forma anual.

ARTÍCULO 25. BENEFICIO POR DEFUNCION DE EMPLEADO PUBLICO: La Red de Salud Suroriente E.S.E, reconocerá un beneficio consistente en un (1) SMLMV, por una sola vez, ante el deceso del empleado público esté sindicalizado.

El reconocimiento se efectuará a quien el empleado público sindicalizado designe en vida como beneficiario de este, mediante documento radicado en la oficina de Gestión del Talento Humano, quien lo incorporará a la Historia Laboral del Empleado. Para efectuar el reclamo del beneficio aquí consagrado, quien ostente la calidad de beneficiario deberá allegar, junto con la solicitud de reclamo, el Registro Civil de Defunción del empleado cuyo fallecimiento cause el derecho aquí dispuesto

ARTÍCULO 26. DIA DEL SERVIDOR PUBLICO Y SU RECONOCIMIENTO: La Red de Salud Suroriente E.S.E., se compromete a adoptar lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 - Dia Nacional del Servidor Público, y a su vez exaltar la labor del servidor público, otorgando a los servidores públicos más destacados en la vigencia inmediatamente anterior una mención honorifica publica, mediante acto administrativo motivado que haga parte integral de la historia laboral. Para ello destinara media jornada laboral a fin de que los servidores puedan acceder a las actividades programadas; quienes no deseen hacer parte de esta jornada deberán continuar desempeñando sus funciones dentro de la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

ARTÍCULO 27. POLIZA COLECTIVA DE VIDA : A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Red de Salud del Suroriente E.S.E. continuará aportando el auxilio monetario para el pago de la póliza del seguro de vida, y este será extensivo a todos los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 28. FUERO SINDICAL: La Red de Salud del Suroriente E.S.E., reconocerá y respetará el fuero sindical de los dignatarios de las Organizaciones Sindicales “ASOTRAMSOLC, SINTRASERPUVAL, USTEC, SINDIESTATALES y ASISPUMCOL y de los representantes de la comisión de quejas y reclames, y negociadores, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la Ley, y el Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015. Igualmente, reconocerá y respetará el fuero sindical de los miembros de la comisión negociadora, designada por la Asamblea General, desde el inicio de la negociación, su finalización, firma del acto administrativo, y hasta seis (6) meses después de la publicación del acuerdo laboral que firmen las partes, esto será de obligatorio cumplimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 inciso penúltimo de la Constitución Política.

ARTÍCULO 29. RECONOCIMIENTO SINDICAL: El Establecimiento Público del Orden Distrital, la Red de Salud del Suroriente E.S.E., reconocerá como representante de los Empleados Públicos en la aplicación del acuerdo que se firme, a los sindicatos “ASOTRAMSOLC, SINTRASERPUVAL, USTEC, SINDIESTATALES y ASISPUMCOL quienes suscriben el presente Acuerdo Colectivo Laboral, solo para los Servidores Públicos de la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

ARTÍCULO 30. EFECTO EN CASO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O FUSION DEL SINDICATO ASOTRAMSOLC, SINTRASERPUVAL, USTEC, SINDIESTATALES y ASISPUMCOL: En otras organizaciones sindicales o si ellas o alguna de ellas, quedan como organización minoritaria, la Red de Salud del Suroriente E.S.E., se obliga con el presente Acuerdo Colectivo Laboral, a seguir reconociendo a las nuevas organizaciones sindicales y/o a ASOTRAMSOLC, SINTRASERPUVAL, USTEC, SINDIESTATALES y ASISPUMCOL como representantes de los Empleados Públicos y garantizando a los Empleados Públicos las obligaciones, derechos y demás beneficios adquiridos, establecidos y acordados con las organizaciones sindicales, solo aplica para los Empleados Públicos de la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

ARTÍCULO 31. DESCUENTO CUOTA SINDICAL: El Establecimiento Público Empresa Social del Estado, la Red de Salud Suroriente E.S.E., descontará del salario básico mensual de cada uno de los Empleados Públicos añadidos a los sindicatos la cuota sindical ordinaria y/o extraordinaria que soliciten las organizaciones sindicales previa autorización del mismo y dichos dineros serán entregados a la tesorería de los sindicatos máximo cinco (5) días después del pago realizado al empleado.

ARTÍCULO 32. TRASLADOS DIRIGENTES SINDICALES: Los miembros de las Juntas Directivas y Comisión de Reclamos, de “ASOTRAMSOLC”, “SINTRASERPUVAL” “USTEC”, SINDIESTATALES y ASISPUMCOL no podrán ser trasladados unilateralmente de su sitio de trabajo por parte del empleador o por quien lo represente sin previa concertación.

ARTÍCULO 33. GARANTIA SINDICAL PROTECCIÓN POR DETENCIONES: El Establecimiento público del Orden Distrital, la Red de Salud del Suroriente E.S.E, se regirá por las normas legales y la jurisprudencia vigente sobre remuneración, salarios, prestaciones sociales y carrera administrativa de sus funcionarios aun de los afiliados al sindicato, en evento de que se les ordene medida cautelar de detención, en tanto, se demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 34. FORMACIÓN SINDICAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015, la Red de Salud Suroriente E.S.E., incluirá dentro de sus planes institucionales de capacitación, la realización de programas y talleres dirigidos a impartir formación a los servidores públicos en materia de negociación colectiva y formación sindical. Parágrafo 1°. Para la materialización de dichas capacitaciones, la empresa destinara un monto equivalente a un (01) SMMLV, por cada una de las organizaciones sindicales que suscriben el presente acuerdo.

ARTÍCULO 35. PERMISOS SINDICALES: La Red de Salud del Suroriente E.S.E., continuara concediendo los permisos sindicales remunerados de carácter temporal para los integrantes de las juntas directivas, comisiones de reclamos o estatutarias de reclamos, existentes o que salgan electos y pertenezcan a la organizaciones sindicales: "ASOTRAMSOL" "SINTRASERPUVAL" , "USTEC", SINDIESTA.TALES y ASISPUMCOL de igual manera para los afiliados y/o delegados que lo requieran en un determinado momento, de acuerdo a lo normado en el Decreto 344 del 06 de abril de 2021, el cual modifica el Capítulo 5 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, como demás normas que las modifiquen, adicionen, compilen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO 36. ATENCIÓN A LA ORGANIZACION SINDICAL: El Gerente de la Red de Salud del Suroriente E.S.E., atenderá a los delegados de las JUNTAS DIRECTIVAS de las Organizaciones Sindicales" ASOTRAMSOLC" "SINTRASERPUVAL", "USTEC" SINDIESTATALES y ASISPUMCOL cuando estas soliciten audiencia, en ejercicio del Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, o aquella norma que lo modifique, sustituya, adicione o compile, a fin de plantear las diferentes inquietudes o solicitudes de las organizaciones sindicales firmantes relacionadas por los afiliados, en virtud de la relación obrero - patronal.

ARTÍCULO 37. PERMISOS PARA VIAJES POR EVENTOS SINDICALES NACIONALES O INTERNACIONALES: La Red de Salud del Suroriente E.S.E, comprometida con los acuerdos que resultaren como producto del presente Pliego de Solicitudes, concederán permiso remunerado para directivos y/o afiliados para asistir a eventos fuera de la ciudad y/o el País a las reuniones que convoquen los organismos sindicales superiores y sus filiales, durante el tiempo que dure el evento de. acuerdo a lo normado en los artículos 2.22.5.1 al artículo 2.2.2.5.4 del capítulo 5° del Decreto 1072 de \ 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen, compilen, aclaren o sustituyan.



ARTÍCULO 38. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS: El Decreto 1066 de 2015 en el cual se compilo el Decreto 4912 de 2011 adicionado y modificado por el Decreto 1225 de 2012, que organiza el programa de prevención protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección dispone en el Numeral 3° de su artículo 2 4.1 2 6 que son objeto de protección en razón de riesgo, los dirigentes y activistas sindicales y en su parágrafo 1°, que su protección será asumida por la unidad Nacional de protección. El Establecimiento Publico del Orden Distrital, Empresa Social del Estado Red de Salud del Suroriente E.S.E, hará extensive al Servidor(es) Publico (s) afiliados el fuero sindical con todas las garantías que conlleva el mismo a petición del sindicato: por amenazas y/o persecución contra la integridad física y la vida producto del accionar sindical, previa presentación probatoria bien sea documental, testimonial, por medios magnéticos, audiovisuales y la respectiva denuncia penal con la cual se pruebe el riesgo que corre el servidor público, otorgándole permiso sindical y/o comisión sindical al amenazado y a su cónyuge o compañero (a) permanente si este (a) trabaja en la ESE, con el fin de preservar su integridad física y la vida, sin exigirle presentaciones periódicas en la institución. Este permiso o comisión sindical será remunerado con todas sus prestaciones legales o extralegales a que tenga derecho. El sindicato se compromete a realizar en compañía del servidor público, las gestiones pertinentes ante las demás entidades del estado que permitan garantizar la integridad física y/o la vida del servidor (es) publico (s)

Parágrafo Único: El permiso o comisión sindical se otorgará durante el tiempo que duren las amenazas y/o persecuciones.



CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL Y ASUNTOS DE BIENESTAR SOCIAL: Para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Colectivo Laboral, las partes firmantes conformaran un Comité bipartite, cuya finalidad sea la del cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo Laboral y seguimiento a los asuntos de Bienestar Social. Este Comité seccionara el último viernes de cada mes, en mesas temáticas de seguimiento.

El Comité estará conformado por los Representantes que la Gerencia designe, los cuales asistirán con poder de decisión dentro del Organismo de la Administración que representa, (con vinculo legal y reglamentario) de acuerdo con las competencias temáticas, con la obligación de presentar por escrito los informes de rendición de cuenta de lo acordado; y hasta por dos (02) miembros principales que las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral designen. En ausencia justificada del representante sindical principal, asistirá el suplente, además las partes generaran un cronograma de actividades para las mesas temática de seguimiento, en el cual quedara plasmada la forma, los medios y los tiempos para la implementación del Acuerdo Colectivo Laboral en estricto cumplimiento al numeral 6 del Artículo 13 del Decreto 160 de 2014.

Parágrafo I: En caso de ser necesario, se podrá invitar otros funcionarios y/o colaboradores que se considere pueden aportar desde su experticia.

Parágrafo II: La Gerencia, garantizara los espacios e instalaciones físicas, la logística y los permisos sindicales, cuando estos sean necesarios.

ARTÍCULO 40. PUBLICIDAD. : Las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, acuerdan que no se hará la respectiva publicidad, y no se firmara el respectivo Acto Administrativo, sin que esta revisión sea superior a diez días, sin que antes revise como queda el documento final, la Red de Salud Suroriente E.S.E., se compromete en asumir el costo de la publicación de ciento cincuenta (150) cuaderillos para las Organizaciones Sindicales “ASOTRAMSOLC”, “SINTRASERPUVAL”, “USTEC” SINDIESTATALES, ASISPUMCOL y SINDIESTATALES del presente Acuerdo para su socialización y divulgación con los Servidores Públicos y la Red de Salud Suroriente E.S.E., el presente Acuerdo será publicado en la página web de la E.S.E.

ARTICULO 41. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO: El Establecimiento Publico del Orden Distrital, la Red de Salud Suroriente E.S.E., comprometida con el presente Acuerdo Colectivo Laboral producto de la discusion del Pliego de Solicitudes con las Organizaciones Sindicales Asociadcn de Trabajadores y Servidores Publicos Municipales Solidarios de Colombia “ASOTRAMSOLC”, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Publicos de la Gobemacion y Municipios de Colombia “SINTRASERPUVAL”, y la Union Sindical de Trabajadores Estatales de Colombia “USTEC”, Sindicatos de Trabajadores Estatales del Valle del Cauca SINDIESTATALES DEL VALLE DEL CAUCA”, Asociadcn Sindicaí de Servidores Publicos Municipaies de Colombia ASISPUMCOL, suscribimos el presente Acuerdo Colectivo Laboral, estableciendo que lo aqui pactado regira para las vigencias fiscales del 1° de enero del afio 2023 al 31 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 42. ACTO ADMINISTRATIVO: Con la firma del presente acuerdo la Red de Salud Suroriente E.S.E. se compromete a expedir en un término no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo los actos administrativos a que haya lugar

SINDICATOS:


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO CASTAÑO

Dirigente Sindical – USTEC

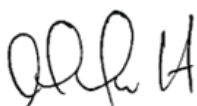
Registro Sindical No. 2018003654 de octubre 08 de 2018

NIT. 901225069-2

TELEFONO: 3163841118

CORREO ELECTRONICO: ustecnacional@gmail.com

DIRECCION: Carrera 26 M No. 42 B 25, Barrio el Rodeo



LILIANA PATRICIA MENDIETA

Dirigente – SINTRASERPUVAL

NIT: 900256654-0

TELEFONO: 317 643 29 66

CORREO ELECTRONICO: sintraserpuvalle@hotmail.com

DIRECCION: Carrera 3N° 7-75 Edificio Alcalá oficina 604

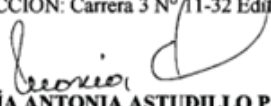

ELISA AGNES QUIÑONES
Dirigente – ASOTRAMSOLC

NIT: 900089077-4

TELEFONO: 884-67-70

CORREO ELECTRONICO: Asotramsolc_2014@outlook.es

DIRECCION: Carrera 3 N° 11-32 Edificio Zaccourt Oficina 521


MARÍA ANTONIA ASTUDILLO PAZ

Dirigente – SINDIESTATALES

NIT: 900484225-1

TELEFONO: 3173772633

CORREO ELECTRONICO: sindiestatales@gmail.com

DIRECCIÓN: Carrera 9N°9-49 Oficina 18-02


MARIA NELLY MURILLO MEDINA

Dirigente – ASISPUMCOL

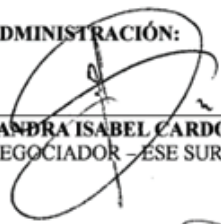
NIT. 900180173-1

TELEFONO: 315-435-88-51

CORREO ELECTRONICO: jhgonzalez141210@hotmail.com

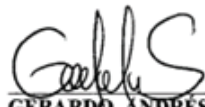
DIRECCION: Carrera 41N° 6-35 Apto 1504 Torre B – Edificio Géminis

ADMINISTRACIÓN:


SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI
NEGOCIADOR – ESE SURORIENTE


LAURA ALEJANDRA PACHON CIFUENTES
NEGOCIADOR - ESE SUR ORIENTE


NORMA BALLESTEROS PARRA
NEGOCIADOR - ESE SURORIENTE


GERARDO ANDRÉS ARANA SAAVEDRA
NEGOCIADOR - ESE SURORIENTE

SINDICATOS

CARMEN GOMEZ

USTEC

Registro Sindical No. 2018003654 de octubre 08 de 2018

NIT: 901225069-2

TELEFONO: 3163841118

CORREO ELECTRONICO: ustecnacional@gmail.com

DIRECCION: Carrera 26 M No. 42 B 25, Barrio el Rodeo



ROSA AMEJÍA SALCEDO TENORIO

Dirigente - USTEC

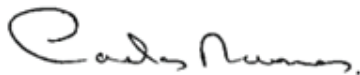
Registro Sindical No. 2018003654 de octubre 08 de 2018

NIT: 901225069-2

TELEFONO: 3163841118

CORREO ELECTRONICO: ustecnacional@gmail.com

DIRECCION: Carrera 26 M No. 42 B 25, Barrio el Rodeo



CARLOS ARTURO RAMOS

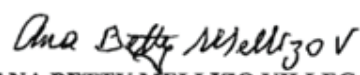
ASOTRAMSOLC

NIT: 900089077-4

TELEFONO: 884-67-70

CORREO ELECTRONICO: Asotramsolc_2014@outlook.es

DIRECCION: Carrera 3 N° 11-32 Edificio Zaccourt Oficina 521



ANA BETTY MELLIZO VILLEGAS

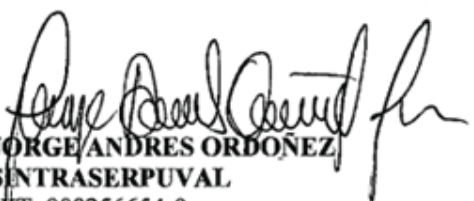
SINTRASERPUVAL

NIT: 900256654-0

TELEFONO: 317 643 29 66

CORREO ELECTRONICO: simtraserpuvalvalle@hotmail.com

DIRECCION: Carrera 3N° 7-75 Edificio Alcalá oficina 604



JORGE ANDRÉS ORDÓÑEZ

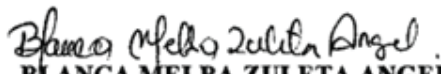
SINTRASERPUVAL

NIT: 900256654-0

TELEFONO: 317 643 29 66

CORREO ELECTRONICO: simtraserpuvalvalle@hotmail.com

DIRECCION: Carrera 3N° 7-75 Edificio Alcalá oficina 604



BLANCA MELBA ZULETA ANGEL

Dirigente - SINDIESTATALES

NIT: 900484225-1

TELEFONO: 3173772633

CORREO ELECTRONICO: sindiestatales@gmail.com

DIRECCIÓN: Carrera 9N°9-49 Oficina 18-02

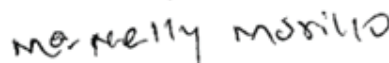
DEPÓSITO DE ACUERDO COLECTIVO - ART. 13 DEL DECRETO 160 DE 2014.

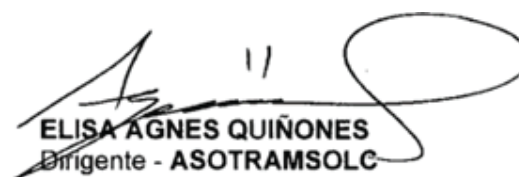
La Gerencia de la Red de Salud del Suroriente E.S.E y las Organizaciones Sindicales en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 160 de 2014 y 1072 de 2015, se permite remitir el Acuerdo Colectivo de la negociación colectiva de solicitud de la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES ESTATALES DE -COLOMBIA "USTEC" con Registro Sindical No. 2018003654 de octubre 08 de 2018 Nit. 901225069-2, SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACIÓN Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA "SINTRASERPUVAL" con Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987 y Nit. 800004499-1, SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DEL VALLE DEL CAUCA "SINDIESTATAELES" Nit. 900484225-1, ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DE COLOMBIA "ASISPUMCOL" Nit. 900180173-1, ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES SOLIDARIOS DE COLOMBIA "ASOTRAMSOLC" Nit 900089077-4 y esta entidad hospitalaria con Nit 805027338-1.

Se aclara que en mesa de negociación se pactaron 42 Artículos del Acuerdo Colectivo suscrito en beneficio de 54 Empleados Públicos, de los cuales 36 son mujeres y 18 hombres.

Se adjunta Acuerdo mencionado, a su vez se aclara que el nombre de la Organización Sindical ASISPUMCOL según su registro sindical corresponde a "ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE COLOMBIA"

Cordialmente,


MARIA NELLY MURILLO MEDINA
Dirigente - ASISPUMCOL
NIT: 900180173-1
TELÉFONO: 315-435-88-51


ELISA AGNES QUIÑONES
Dirigente - ASOTRAMSOLC
NIT: 900089077-4
TELÉFONO: 884-6770

Proyectó: DCO - Profesional Talento Humano.
C. Archivo.